**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

**ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**PRESENTE**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción ll de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 52 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y con las atribuciones que me confiere el artículo 87 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a esta Soberanía **INICIATIVA DE ACUERDO QUE AUTORIZA APODERADOS ESPECIALES EN MATERIA LABORAL Y BUROCRÁTICA ADMINISTRATIVA**, con base en los siguientes

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**1.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; por su parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 73, 77, 80, 88 y demás relativos y aplicables, establecen las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, así también reconoce al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; en armonía con las normas supremas federal y estatal, la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables, también reconocen al municipio como base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

**2.-** Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 52 fracción II, establece que es una obligación del Síndico, representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba; en su fracción III, determina que es una obligación del Síndico representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

**C O N S I D E R A N D O S**

**1.-** Actualmente este Ayuntamiento sigue siendo parte demandada en diversos juicios en materia laboral, materia burocrática administrativa; es parte quejosa en algunos amparos y tercero interesado en otros, derivados de procedimientos laborales y de separación del cargo.

**2.-** En virtud de lo anterior y dado que existen en contra del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, asuntos laborales en etapa de instrucción, otros en etapa de ejecución y requerimiento de pago derivados de laudos ejecutoriados, incluso, existen demandas nuevas recibidas en la primera semana de este mes de enero; por otra parte, se encuentran señaladas fecha y hora para el desahogo de audiencias en diversos juicios, es por lo que resulta necesario la designación de Apoderados Especiales en la materia, a efecto de que el Municipio de Zapotlán el Grande, no quede en estado de indefensión, tomando en consideración que los poderes que les fueron otorgados a los Licenciados JAVIER FRIAS VAZQUEZ Y YESSICA GUADALUPE JIMENEZ PAREDES fenecieron el pasado 31 de diciembre de 2022.

**3.-** Cabe señalarse que hasta este mes de enero de 2023, los apoderados especiales en cita han recibido 82 asuntos en litigio, 70 de ellos de tipo laboral, clarificando que por lo menos en uno de ellos son hasta 15 actores; 11 corresponden a juicios por separación del cargo que se ventilan en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y uno en materia laboral en amparo; de los cuales desde el mes de octubre de 2021 y hasta el día 20 de octubre de 2022, los referidos apoderados, independientemente del seguimiento procesal que de cada juicio realizan, han resuelto 27 asuntos por la vía de la negociación, ponderando que dichos litigios laborales tenían una consecuencia económica para el Municipio por aproximadamente **$ 16,000,000.00 (DIECISÉIS MILLONES DE PESOS),** los cuales, en general fueron negociados en aproximadamente **$9,500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS)** cantidades que se negociaron en su mayoría a pagos semanales y en parcialidades, en otros casos el pago se realizó en una sola exhibición, destacando que a las cantidades totalmente pagadas se les retuvo el impuesto de ley (ISR), y a las pactadas en pagos parciales el impuesto se les retiene conforme se van pagando cada una de ellas, obteniéndose un ahorro directo por aproximadamente **$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS )** además de la devolución de los impuestos retenidos por **$3,159,153.1 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 1/100),** haciendo notar que ésta última cantidad también será destinada para continuar con las negociaciones y lograr abatir el problema laboral del Municipio por la vía del convenio, por lo que sumando el ahorro directo más la devolución del ISR, se obtuvo un ahorro global aproximado de **$9,160,00 (NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS)**. Por otra parte, los apoderados especiales han gestionado 87 renuncias voluntarias de manera legal y asesoran a las diferentes dependencias del Gobierno Municipal en materia de levantamiento de Actas Administrativas, por lo que para continuar con la defensa de los intereses del Municipio y tratar de resolver de manera definitiva la problemática en materia laboral, así como para evitar que se siga generando un perjuicio económico para el Municipio, encuentro justificado elevar la presente propuesta ante éste Pleno a efecto de que se otorgue un nuevo poder por lo que resta de la Administración Pública Municipal, que correrá a partir del día 15 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2024, en favor de los servidores públicos adscritos a la Sindicatura del Ayuntamiento, abogados: JAVIER FRIAS VAZQUEZ y YESSICA GUADALUPE JIMENEZ PAREDES, con el fin de que puedan comparecer legalmente ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo, a los Tribunales de Circuito, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, así como al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo de apoderados especiales del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 123 apartados A y B, 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 692 de la Ley Federal del Trabajo y 7 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; así como para brindar las asesorías que se les consulten por parte de las entidades públicas municipales y que sean de su competencia, aplicando en el ejercicio del poder otorgado todo el interés, conocimiento y capacidad profesional para la mejor defensa de los intereses del Municipio.

**4.** En las relatadas consideraciones, el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a la presente autorización, otorga PODER AMPLIO, cumplido y bastante, a los servidores públicos adscritos a la Sindicatura del Ayuntamiento, abogados: JAVIER FRÍAS VÁZQUEZ y YESSICA GUADALUPE JIMENEZ PAREDES, para que conjunta o separadamente lo representen ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo, en los Tribunales de Circuito, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como ante cualquier otra autoridad laboral o administrativa en los que se ventilen asuntos en contra del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con facultades para convenir y llegar a todo tipo de arreglo a nombre del poderdante con cualquier servidor público que figure como parte actora en los diferentes juicios laborales y burocrático administrativos radicados en los Tribunales en cita, siendo extensivo dicho mandato y facultades para que comparezcan ante los Tribunales Federales, inclusive para la tramitación de Juicios de Amparo e interpongan los recursos y medios de defensa que tiendan a la mejor defensa de los intereses del Municipio, autorizándolos para que a su vez designen autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones, oficios y documentos en los mencionados juicios; contesten las demandas y reconvenciones que se entablen en contra del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la parte contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los repregunten y tachen, articulen y absuelvan posiciones, recusen jueces superiores o inferiores, oigan autos interlocutorios y definitivos, consientan los favorables y pidan revocación por contrario imperio, apelen, interpongan demanda de amparo y se desistan de los que interpongan, pidan aclaración de las sentencias, ejecuten, embarguen y representen al poderdante en los embargos que en su contra se decreten, pidan el remate de los bienes embargados: nombren peritos y recusen a los de la contrario, asistan a almonedas, trance en juicio, y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan a los derechos e intereses del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 2207 párrafo primero y segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 2554 del Código Civil Federal, que se transcriben a continuación: “Artículo 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales”. “Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”. Por lo anteriormente fundado, expuesto, considerado, deliberado y en los términos de los artículos 104, 105, 106, 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 52 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco elevo a esta Honorable Soberanía, la presente INICIATIVA con carácter de DICTAMEN en los términos de lo dispuesto por el artículo 92 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba designar como apoderados especiales en los amplios términos descritos en el cuerpo del presente dictamen a los servidores públicos adscritos a la Sindicatura del Ayuntamiento, abogados: JAVIER FRIAS VAZQUEZ y YESSICA GUADALUPE JIMENEZ PAREDES, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo de apoderados especiales para defender los intereses del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, **CON VIGENCIA DEL 1º DE ENERO DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024,** de conformidad a lo que establecen los artículos 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 692 de la Ley Federal del Trabajo y 7 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, quienes podrán ejercer el cargo de forma conjunta o separada y en los términos antes descritos.

**SEGUNDO. -** Se instruye a la Síndico Municipal para que, por su conducto, protocolice el mandato otorgado ante Fedatario Público de la Adscripción.

**TERCERA.-** Notifíquese al Presidente Municipal, Síndica Municipal, Encargada de la Hacienda Municipal, Dirección Jurídica Laboral y la Dirección de Egresos, para los efectos legales procedentes.

**A T E N T A M E N T E**

**“2023, AÑO DEL 140 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSE CLEMENTE OROZCO”**

**CD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, 10 DE ENERO DE 2023.**

**LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS**

**SINDICO MUNICIPAL**

C.c.p. Archivo

Mcc/jfv